

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO No. 04-10 (08) AF/SNF/2005/AM
SERVICIOS DE SEGURIDAD, adjudicado mediante Resolución No. 04-10 (08) AF/SNF/2005/AM de fecha trece del mes de mayo del año en curso. El presente contrato se suscribe en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] del año [redacted].

LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] de [redacted] domicilio en [redacted] departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted].

actuando en nombre y representación en mi carácter de Secretario para Asuntos de Asesoría Legislativa y Jurídicos, de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número [redacted] de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número [redacted] de fecha [redacted] del mes de junio del mismo año, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LA ACAP", que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA", y **YANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE CASTANEDA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio en [redacted] departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted].

actuando en nombre y en representación legal, en mi carácter de Presidente Propietario, de la persona jurídica denominada "SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero mil seiscientos catorce guión cero ochenta mil novecientos guión ciento cinco guión siete del domicilio en [redacted] de San Salvador, departamento del mismo, persona jurídica que le acredito por medio del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las [redacted] horas del día ocho del mes de septiembre del año dos mil, ante los oficios del notario [redacted] Román Garay Moisés, inscrito en el Registro de Comercio al número [redacted] del libro [redacted] mil novecientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del cual consta que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente y con Testimonio de Credencial de Elección de la Junta Directiva, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil uno, ante los oficios del notario Román Garay Moisés, inscrito en el Registro de Comercio al número [redacted] del libro [redacted] mil seiscientos nueve del Registro de Sociedades, documento con el cual es legítimo la persona jurídica en mi calidad de representante legal de la misma, en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos.

MANIFESTAMOS: (Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**, adjudicado mediante Resolución número **04-01/11 AF/SNF/2005**, de fecha trece del mes de mayo del año en curso. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es el siguiente: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD" requeridos para la vigilancia y protección de las instalaciones de **ATENCIÓN FAMILIAR SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA** ubicada en Avenida José Martí número 15 de esta ciudad, comprende la asignación de **CINCO** agentes de seguridad, 3 Agentes diurnos y 2 Agentes nocturnos. La prestación de este servicio incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales y técnicos del referido servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los intereses que persigue.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio contratado asciende a **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (10.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por la Presidencia de la siguiente forma: por medio de siete cuotas de **UN MIL (QUINIENTOS) CUARENTA Y NUEVE (65/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que comprenden la prestación del suministro de servicios de seguridad, relacionadas en la Cláusula primera de este Instrumento durante el período de vigencia del mismo. El trámite de pago se realizará en las oficinas de la Presidencia ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número cincuenta y tres (53) de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas a cobro y de haberse prestado efectivamente el servicio contratado. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo contractual será del uno de junio al treinta y uno de diciembre del presente año. Podrá prorrogarse el plazo del Contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este Instrumento.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El servicio contratado será prestado a las instalaciones de Atención Familiar de la Secretaría Nacional de la Familia, Avenida José Martí número quince, Colonia Escalón de esta ciudad. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal b) y 12 de la LACAP.

V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2005-0500-3-04-01-21-1-54, so por el monto asignado de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **VII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las cuales serán impuestas por la Presidencia, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la prestación del servicio; b) entrega de un servicio de inferior calidad; y c) común acuerdo entre las partes. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente Contrato, la Presidencia tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo y sobre alguna inconformidad sobre la prestación del mismo. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, o prórroga en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando no concurre una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; tal como se establece en la Cláusula XIV de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Presidencia emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Integran este Contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) aclaraciones; c) enmiendas; d) consultas; e) la oferta; f) resolución de adjudicación; g) documentos de petición de servicios; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Presidencia; i) resoluciones modificativas; y j) del cualquier otro documento que emane del presente Instrumento. En caso de controversia entre los documentos citados y el Contrato, prevalecerá el último. **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84, incisos 1º y 2º de la LACAP, la Presidencia se reserva la facultad de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente se

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto emita la Presidencia, las cuales se le serán comunicadas por medio del Secretario para Asuntos Legales y Jurídicos y del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

XIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés del público lo requiera, sea por situaciones nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Presidencia podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente que formará parte integrante de este Instrumento. Se entiende que no se será modificable de forma sustancial el objeto contractual, que en caso se altere el equilibrio financiero del Contrato, en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por la Presidencia, quien la concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante de este Contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este Instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Capítulo I de las LACAP.

XVI. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que rena del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el Instrumento de rescisión, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo las partes señalarán como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten y será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Presidencia designe, a quien desde ya caquella releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

XVIII. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes para cuyos efectos las contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Presidencia en Avenida los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y la Contratista en Final segunda, Calle Poniente, Pasaje cinco Casa número veintisiete Residencial Don Bosco, Santa Tecla, departamento de La

Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por **"LA PRESIDENCIA"** y **YANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE CASTANEDA** por **"LA CONTRATISTA"**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil cinco. Ante mi **JOSÉ ARESIO NOLASCO HERRERA**, notario, de este domicilio, comparecen: los señores **LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio [redacted], a quien conozco, no obstante lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez del mes de junio del mismo año, del cual consta que se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente, y en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **YANIRA DE LOS ANGELES GARCIA DE CASTANEDA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], a quien no conozco, por lo que la identifico a través de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], quien actúa en nombre y representación, en su carácter Presidente Propietario, de la Sociedad que gira bajo la denominación de **"SERVICIOS DE VIGILANCIA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SERVIC, S.A. DE C.V."** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil novecientos guión ciento cinco guión siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura

[Handwritten signature]



Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día ocho del mes de septiembre del año dos mil, ante los oficios del notario Romeo Garay Moisa, inscrito en el Registro de Comercio al número once, del Libro un mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son las expresadas; que es una sociedad de nacionalidad salvadoreña; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones, periodos de cinco años; que la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Testimonio de Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios del notario Romeo Garay Moisa, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro un mil setecientos nueve del Registro de Sociedades del que consta que la compareciente fue electa para el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad para el periodo que finaliza el día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco; y, c) Certificación autenticada, expedida en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días de julio del presente año, por el Secretario Suplente de la Sociedad, en la que consta la autorización de la Junta Directiva, para que la Representante Legal suscriba y otorgue el contrato presente; quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "LA PRESIDENCIA" y "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Notariado, a fin de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación que antecede, los otorgantes comparecen ante mis oficios y me manifiestan que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus Cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las Cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es el siguiente: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD", requeridos para la vigilancia y protección de las instalaciones de ATENCIÓN FAMILIAR, SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, ubicada en Avenida José Martí, número 15 de esta ciudad, comprende la asignación de CINCO agentes de seguridad, 3 Agentes diurnos y 2 Agentes nocturnos. La prestación de este servicio incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales y técnicos del referido servicio, que razonablemente

considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado asciende a **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por La Presidencia de la siguiente forma: por medio de siete cuotas de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, que comprenden la prestación del suministro de servicios de seguridad relacionadas en la Cláusula primera de este Instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El trámite de pago se realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas a cobro y de haberse prestado efectivamente el servicio contratado. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo contractual será del uno de junio al treinta y uno de diciembre del presente año. Podrá prorrogarse el plazo del Contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este Instrumento. Y demás Cláusulas y estipulaciones consignadas en el Instrumento que se relaciona. Y yo, el suscrito notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.**



[Signature]
 Luis Mario Rodríguez Rodríguez
 Por "La Presidencia"



[Signature]
 Yanira de los Angeles García de Castaneda
 Por "La Contratista"

[Signature]
 NOTARIO

